

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 190

El día 10 del próximo mes de Octubre, se celebrará en esta provincia de mi mando, a excepción de la Capital, la postulación de la Sección Femenina, que tendrá el mismo carácter obligatorio que las postulaciones efectuadas por Auxilio Social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 Septiembre de 1948.

El Gobernador Civil,

1757 Francisco Abelia Martín

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 19 de Junio de 1948

Preside D. Buenaventura Benito. Asisten los Gestores Sres. Conde, Cuadros, López Negrete y Merino, el Interventor Sr. Prieto Sáez y el Secretario accidental que suscribe.

Orden del Ministerio de Hacienda.—Quedar enterada de la del 3 del actual por la que se regula la forma de liquidar el recargo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y Decreto-Ley de 28 de Noviembre de 1947, a favor de las Diputaciones Provinciales, sobre las cuotas de tarifa 3.ª de utilidades y que pase a Intervención.

Nombramiento definitivo de Secretario.—Quedar enterada del nombramiento definitivo de Secretario de esta Diputación, a favor de don Valentín de Lozoya Valdés, nombramiento que aparece publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 13 del actual.

Concierto de pago de estancias.—Que pase a Informe de Intervención la solicitud del Ayuntamiento de Dueñas, sobre las condiciones en que podría verificarse el concierto para el pago de estancias de acogidos en los Establecimientos benéficos provinciales.

Notas de fin de Curso.—Quedar enterada con satisfacción de las brillantes calificaciones obtenidas en el primer curso del Magisterio por la joven acogida en la Beneficencia Provincial, Clara Gutiérrez

Tejedor y que se la sigan costean-do los estudios con cargo al Presupuesto especial de dichos Establecimientos, hasta la terminación de la carrera.

Obras en Beneficencia.—Que informe el Aparejador sobre el atranque de la tubería que suministra agua de los depósitos de Ramírez, a la fuente instalada en el patio de varones.

Aparato Electrocardiógrafo.—Facultar a la Presidencia para que resuelva lo que estime más conveniente en relación con dicho aparato, adquirido a la casa «Guido», para atenciones del Hospital Provincial.

Nuevo mapa de la provincia.—Agradecer a los empleados de esta Diputación, don Antonio L. de Bustamante, Ayudante de Vías y Obras, y don Francisco Herrero Puebla, Delinente, el obsequio que hacen a la Corporación de un ejemplar del nuevo Mapa de la provincia de Palencia, de que son autores y que por Intervención y Comisión de Hacienda se informe respecto a la posibilidad de adquisición de ejemplares.

Biblioteca Pública.—Quedar enterada del escrito del Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas en el que hace constar su gratitud por la ayuda de esta Diputación en favor de los servicios de Archivos y Bibliotecas, lamentando muy sinceramente que por falta de recursos económicos no se pueda resolver definitivamente el problema de una mejor instalación de dichos servicios, prometiendo llevarlo a cabo cuando las circunstancias lo permitan.

Becas «Alejandro Salazar».—Comunicar al Jefe Nacional del S.E.U. que debe darse cuenta a la Diputación de las notas obtenidas durante el pasado curso, por la becaria Cándida Navamuel Toribio.

Casa del Vaquero de la Beneficencia.—Conceder un plazo hasta el día 30 del presente mes, a Marcelino Tejero Verona, Vaquero que fué de la Beneficencia, para que desaloje la vivienda que ocupa en la carretera de Villalobón y que le fué cedida por razón de su cargo, apercibiéndole de desahucio si en la citada fecha no ha dejado a disposición de esta Diputación la referida vivienda.

Contrato con el nuevo Vaquero.—Aprobar los términos en que está redactado el contrato con el nuevo Vaquero de la Beneficencia, Alejandro González Rodríguez, debiéndose proceder a su firma por el

Sr. Director de los Establecimientos y el interesado.

Accidentes del trabajo.—Librar al Sr. Depositario 268'61 pesetas y al Sr. Habilitado de la Sección de Vías y Obras, 407'14, para pago del Seguros de accidentes del trabajo del personal que presta servicios en el Hospital, Beneficencia y Caminos, y por los recibos correspondientes al primer trimestre del año actual.

Concurso comarcal de ganados.—Quedar enterada del agradecimiento del Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, por la colaboración prestada por la Diputación al concurso comarcal de ganados celebrado en Dueñas, y de que la subvención de 1.000 pesetas concedida al efecto, fué destinada a incrementar el número de premios de ganado lanar, por ser ésta la especie que tuvo más concurrencia y en que se apreció la mejor calidad.

Pensiones de lactancia.—Conceder la reglamentaria para gemelos al vecino de Herrera de Pisuegra, Julio Macho Espinosa y al de Boadilla de Rioseco, Julián Ruiz Herrero.

Hospicio.—Acceder al ingreso de la anciana Emilia San Miguel Cermeño, cuando exista vacante.

Manicomio.—Quedar enterada del ingreso de urgencia de la vecina de Riberos de la Cueva, María Guadalupe Villán Pérez, y del reintegro en el Manicomio de Valladolid, del enfermo Gaspar Rodríguez del Caño, natural de Villalobón.

Hacerse cargo de las estancias que cause en Madrid la enferma Angeles Redondo Vallejera, repercutiendo los gastos en el Ayuntamiento de Villajimena, de donde es natural.

Instituto Radioterápico.—Acceder al traslado al de San Sebastián de la enferma Teresa Martín Rodríguez, vecina de La Puebla de Valdivia.

Vivero de Baltanás.—Requerir al vecino de dicho pueblo Claudio del Tío, para que manifieste con qué autorización ha procedido a la tala de árboles del Vivero de la Diputación Provincial y darle traslado de la denuncia que formula el Ayuntamiento de Baltanás al objeto de que formule los oportunos descargos.

Adjudicación de obras.—Adjudicar definitivamente las obras de reparación de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, a don Pedro de la Torre Ayuso y las de reparación de los kms. 3 al 8 de

la carretera de Astudillo a Osorno, a don Andrés Adover y que se devuelvan los depósitos ingresados en la Caja Provincial, a los licitadores que no fueron favorecidos con la adjudicación.

Relación de cuentas.—Aprobar la número 17, comprensiva de 30 facturas, por un importe total de 44.034'89 pesetas.

Cuenta definitiva del presupuesto ordinario de 1947.—Aprobar provisionalmente la referida cuenta por no haberse formulado reclamaciones dentro del plazo legal concedido a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Mayo próximo pasado.

Cuenta definitiva del presupuesto extraordinario.—Aprobar provisionalmente la referida cuenta del presupuesto extraordinario para la construcción y mejora de caminos vecinales con objeto de mitigar el paro obrero.

Cuenta del Patrimonio provincial.—Aprobar definitivamente la referida cuenta correspondiente al año 1947, por no haberse presentado ninguna reclamación contra la misma después de su exposición al público durante el plazo legal.

Fondo de Compensación Provincial.—Prestar conformidad a la resolución del Consejo del Fondo de Compensación Provincial, por la que no corresponde percibir cantidad alguna a esta Diputación con cargo al indicado Fondo.

Obras en la Residencia de Verano.—Autorizar el cambio de tuberías de conducción de aguas por otra de mayor diámetro propiedad de la Diputación.

Aumento de gratificación.—Aumentar la gratificación a los asilados Máximo Guadilla García y Carlos Esguevillas Velasco, durante los meses de Julio a Septiembre, a 2 pesetas diarias al primero y 1 peseta al segundo, por ser el trabajo que prestan en la huerta de la Diputación mayor durante los meses citados.

Reclamación de pago de estancias.—Requerir nuevamente de pago al vecino de Fuente de Castro (León), Blas García, por las estancias que adeuda en el Hospital, por el lesionado Luis Alvarez Valdés, caso de no hacerse efectivas, que se proceda por la vía de apremio.

Daños causados por pedrisco.—Contribuir a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Baltanás, para socorrer a los damnificados por el pedrisco, con la cantidad de 2.000 pesetas.

Escritura de Préstamo con el

Banco de Crédito Local de España. — Ratificar la autorización concedida al Sr. Presidente para el otorgamiento de la indicada Escritura, a cuyo efecto se trasladará a Madrid acompañado del Sr. Interventor.

El Secretario accidental, P. Cañón. — V.º B.: El Presidente, B. Benito.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Pacha Suárez, domiciliado en Palencia, calle Valentín Calderón, número 27, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel Pacha Suárez, para construir un ramal de línea trifásica a 3 000 voltios, de 698 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea que va de la central «La Aurora» a Itero de la Vega, propiedad de don Víctor Illera, y terminará en el transformador reductor de 60 Kva. que se proyecta instalar en la finca «Dehesa de la Huelga», sita en el término de Melgar de Yuso.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Por parte de esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Pacha Suárez, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea y montado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 27 Septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1753

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo Riquelme Blanco, domiciliado en Palencia, Plaza Mayor, número 7, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Riquelme Blanco, para construir un ramal de línea trifásica a 13.200 voltios, de 58 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea de Palencia a Venta de Baños, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y terminará en el transformador de 5 kva. que se instalará en la finca agrícola que posee el peticionario en el lugar denominado «El Portazgo», término municipal de Palencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Por parte de esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Domingo Riquelme Blanco, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea y montado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 27 Septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1754

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengan registrados y por conducto del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1949

Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria

Repartimiento de la riqueza y cupo señalado para el año 1949 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

Municipios en régimen de Amillaramiento

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	RIQUEZA IMPONIBLE		TOTAL
	Rústica y Colonia	Pecuaria	
Alba de los Cardaños	32 418 00	70 305	102.723 00
Arbejal	38.622 30	30 365	68.987 30
Arenillas de San Pelayo	62.979 65	32 630	95.609 65
Astudillo	874.545 90	207.020	1.081.565 90
Autillo de Campos	595.800 00	83.100	678.900 00
Baltanás	914.648 32	234.685	1.149.333 32
Bárcena de Campos	94.508 00	38 195	132.703 00
Barruelo de Santullán	177.703 68	284.360	462.063 68
Becerril del Carpio	101.627 00	80.005	181.632 00
Berzosilla	32.045 00	86 365	118.410 00
Brañosera	94.556 40	210.915	305.471 40
Bustillo de la Vega	128.267 48	124.950	253.217 48
Camporredondo de Alba	39.391 32	104.332	143.723 32
Castrejón de la Peña	199.213 06	360.355	559.568 06
Castrillo de Villavega	226.634 41	56 011	282.645 41
Celada de Robledo	77.270 71	123.441	200.711 71
Cervera de Pisuerga	69.377 34	82.025	151.402 34
Collazos de Boedo	76.516 01	84.400	160.916 01
Dehesa de Montejo	102.601 43	125.060	227.661 43
Espinosa de Villagonzalo	202.272 86	105.120	307.392 86
Fresno del Río	106.002 23	50.620	156.622 23
Herreruela de Castillería	18.627 56	33.156	51.783 56
Ligüézana	37.940 00	31.710	69.650 00
Lores	27.823 00	31.775	59.598 00
Mantinos	94.163 87	46.220	140.383 87
Micieces de Ojeda	103.207 79	67 565	170.772 79
Mudá	30.927 00	30 225	61.152 00
Otero de Guardo	43.291 99	62.055	105.346 99
Paredes de Nava	2.220.862 03	268.840	2.489.702 03
Pedrosa de la Vega	185.985 15	82.025	268.010 15
Pino del Río	150.673 40	140 530	291.203 40
Polentinos	46.720 65	26.020	72.740 65
Poza de la Vega	113.796 67	92.010	205.806 67
Quintanaluengos	92.320 90	76.690	169.010 90
Rebanal de las Llantas	8.754 50	27.905	36.659 50
Redondo	99.858 75	101.000	200.858 75
Renedo de la Vega	189.986 80	116.105	306.091 80
Resoba	45.415 22	26.020	71.435 22
Respenda de la Peña	169.030 87	195.760	364.790 87
Revilla de Collazos	94.410 11	61.420	155.830 11
Salinas de Pisuerga	83.156 00	46.340	129.496 00
San Cebrián de Mudá	143.836 53	203.700	347.536 53
San Martín de los Herreros	76.369 40	126.115	202.484 40
S. Salvador de Cantamuda	75.273 15	59.660	134.933 15
Santibáñez de la Peña	304.627 97	407.490	712.117 97
Santibáñez de Resoba	24.575 18	41.860	66.435 18
Triollo	52.615 00	113.235	165.850 00
Valdeolillos	75.847 35	60.196	136.043 35
Vañes	23.157 00	17.990	41.147 00
Vehilla de Guardo	105.898 49	49.150	155.048 49
Villabasta	67.492 91	34.430	101.922 91
Villabermudo	145.111 10	60.975	206.086 10
Villaeles de Valdavia	89.688 07	56.935	146.623 07
Villatruel	65.190 21	53.940	119.130 21
Villalba de Guardo	99.656 11	40.180	139.836 11
Villalueña de la Vega	189.514 53	163.545	353.059 53
Villanueva de Henares	86.732 96	94.680	181.412 96
Villarrabé	197.533 17	114.510	312.043 17
TOTALES	9.927.072 49	5.836.221	15.763.293 49

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	RIQUEZA IMPONIBLE		TOTAL
	Rústica y Colonia	Pecuaria	
Guardo	99.948 09		99.948 09

Municipios en régimen de Catastro

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca	128.531 01
Abastas	en revisión
Abia de las Torres	en revisión
Alba de Cerrato	161.062 27
Amayuelas de Abajo	66.462 52
Amayuelas de Arriba	88.674 34
Añoza	en revisión
Bahillo	92.937 84
Boada de Campos	en revisión
Boadilla de Rioseco	en revisión
Bustillo del Páramo	49.596 47
Calzada de los Molinos	100.323 96
Capillas	en revisión
Cardeñosa de Volpejera	104.421 84
Castil de Vela	188.477 15
Castrillo de Onielo	149.976 09
Castromocho	504.136 36
Cevico Navero	102.040 24
Espinosa de Cerrato	128.774 55
Hérmides de Cerrato	116.486 90
Herrera de Valdecañas	148.567 94
Hontoria de Cerrato	147.152 54
Marcilla de Campos	149.361 03
Meneses de Campos	en revisión
Nestar	88.447 43
Olea de Boedo	37.212 99
Palacios del Alcor	en revisión
Palenzuela	361.539 43
Piña de Campos	en revisión
Población de Arroyo	121.703 68
Población de Campos	185.645 79
Prádanos de Ojeda	en revisión
Quintana del Puente	51.274 71
Revenga de Campos	en revisión
Revilla de Campos	en revisión
Ribas de Campos	en revisión
Riberos de la Cueva	57.024 70
San Cebrián de Campos	en revisión
Santa Cecilia del Alcor	en revisión
Santillana de Campos	en revisión
Soto de Cerrato	65.635 28
Tabanera de Cerrato	en revisión
Támara	en revisión
Torre de los Molinos	69.016 50
Valde-Ucieza	240.245 76
Valle de Cerrato	en revisión
Villaconancio	102.720 23
Villadiezma	93.385 81
Villahán	150.020 34
Villajimena	en revisión
Villalcázar de Sirga	en revisión
Villalumbroso	en revisión
Villamuera de la Cueva	145.472 70
Villanueva del Rebollar	80.048 61
Villarmentero de Campos	en revisión
Villatoquite	en revisión
Villaviudas	en revisión
Villelga	en revisión
Villodrigo	en revisión
TOTAL	4.276.377 01

RELACION de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada.

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Alar del Rey	127.790 37
Ampudia	930.977 11
Amusco	572.682 52
Antigüedad	331.000 29
Arconada	182.520 26
Aquilla del Pino	363.646 99
Baños de Cerrato	346.426 77
Baquerín de Campos	385.137 14
Barrio de San Pedro	342.925 46
Báscones de Ojeda	136.992 68
Becerril de Campos	1.434.338 92
Belmonte de Campos	286.652 38
Boadilla del Camino	451.966 19
Cabafias de Castilla (Las)	118.569 86
Calzadilla de la Cueva	230.620 07
Castrillo de don Juan	460.894 93
Carrión de los Condes	1.573.570 62
Cervatos de la Cueva	324.969 56
Cevico de la Torre	580.897 60
Cisneros	1.008.377 41
Cobos de Cerrato	277.439 12
Cordovilla la Real	310.225 85
Cozuelos de Ojeda	141.024 14
Cubillas de Cerrato	173.185 24
Frechilla	671.875 66
Frómista	764.326 81
Fuente-Andrino	123.158 86
Fuentes de Nava	1.167.578 29
Fuentes de Valdepero	562.582 13
Grijota	600.988 73
Guaza de Campos	532.107 08
Herrera de Pisuerga	702.498 12
Hornillos de Cerrato	260.307 09
Husillos	233.544 19
Itero de la Vega	303.591 15
Lagartos	189.520 65
Lantadilla	343.157 21
Lavid de Ojeda	304.930 54
Ledigos	163.345 92
Lomas	214.533 71
Magaz	479.550 06
Manquillos	145.101 89
Mazariegos	349.436 44
Mazuecos de Valdeginete	311.975 15
Melgar de Yuso	344.748 31
Monzón de Campos	434.256 34
Moratinos	271.564 14
Nogal de las Huertas	171.618 94
Olmos de Ojeda	918.032 21
Osorno	621.814 50
Osornillo	246.621 41
Payo de Ojeda	188.329 07
Pedraza de Campos	354.889 06
Perales	274.701 39
Perazancas	314.310 20
Población de Cerrato	245.022 13
Pomar de Valdivia	824.972 22
Pozo de Urama	176.780 95
Pozuelos del Rey	164.040 33
Quintanilla de Onsoña	421.164 38
Reinoso de Cerrato	176.993 94
Requena de Campos	161.930 05
San Llorente de la Vega	173.142 11
San Mamés de Campos	212.828 72
San Román de la Cuba	258.973 74
Santoyo	423.566 47
Serna (La)	175.596 48
Tariego	238.226 65
Torquemada	1.005.913 73
Torremormojón	370.058 14

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Valbuena de Pisuerga	225.057 93
Valdecañas de Cerrato	189.383 35
Valdegama	416.774 18
Valdespina	217.717 33
Valoria de Aguilar	164.937 08
Valoria del Alcor	282.518 23
Vega de Bur	291.853 10
Vertavillo	348.273 75
Villacidaler	301.856 17
Villada	631.755 52
Villalaco	166.229 60
Villalcón	340.838 77
Villalobón	194.845 13
Villaherreros	419.516 97
Villamartín de Campos	207.712 35
Villamediana	650.468 89
Villamoronta	170.634 40
Villamuriel de Cerrato	1.174.497 01
Villarramiel	535.891 19
Villasarracino	266.517 98
Villasila de Valdavia	156.748 14
Villaturde	381.146 17
Villaumbrales	659.630 38
Villeras	347.940 93
Villodre	123.859 06
Villoldo	528.743 85
Villovieco	306.566 72
TOTAL	38.388.950 95

RELACION de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada, y que sus Catastros han sido formados por la Diputación Provincial.

Designación de los Municipios	Riqueza Rústica y Pecuaria
Aguilar de Campoo	516.168 12
Ayuela	79.123 60
Buenavista de Valdavia	308.632 95
Calahorra de Boedo	175.162 01
Cenera de Zalima	313.729 19
Congosto de Valdavia	305.539 20
Duñenas	1.596.996 98
Dehesa de Romanos	217.232 68
Gozón de Ucieza	105.717 25
Itero Seco	130.974 09
Membrillar	236.456 05
Olmos de Pisuerga	290.160 65
Palencia	3.243.975 32
Páramo de Boedo	215.749 91
Puebla de Valdavia (La)	289.503 74
Renedo de Valdavia	290.352 53
San Cristóbal de Boedo	132.688 24
Santa Cruz de Boedo	190.023 09
Santervás de la Vega	560.583 38
Santibáñez de Ecla	193.252 45
Saldaña	594.076 26
Sotobañado	278.240 54
Tabanera de Valdavia	96.915 72
Valderrábano	167.943 68
Vega de doña Olimpa	263.299 04
Ventosa de Pisuerga	166.461 57
Villameriel	380.688 87
Villanueva de Abajo	194.412 79
Villanuño de Valdavia	237.488 15
Villaprovedo	187.500 67
Villota del Duque	148.156 09
Villota del Páramo	241.821 80
TOTAL	12.349.026 61

A) Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro Obrero».

Tablas de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables según la distinta situación en que se encuentre la riqueza imponible de cada término municipal de esta provincia

	Por 100 ptas. de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14	25'76
Recargo Municipal al 44 % de la cuota	6'16	
Recargo Provincial al 20 % de la cuota	2'80	7'50
Recargo para el Tesoro al 20 % de la cuota	2'80	
Recargos para Seguros Sociales en la Agricultura, al 7'50 % de la riqueza		7'50
TOTAL A PAGAR		33'26

N.º 1 Riqueza imponible comprobada o rectificada por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942 (Amillarada, Registro Fiscal y Catastro).

B) Ayuntamientos que tengan establecido Recargo de Paro Obrero.

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %/o....	14	26'8975
Recargo Municipal al 44 %/o de la cuota.	6'16	
> Provincial al 20 %/o de la cuota.	2'80	
Recargo para el Tesoro al 20 %/o de la cuota	2'80	
Recargo de Paro Obrero al 8'125 %/o de la cuota	1'1375	
Recargo Seguros Sociales al 7'50 %/o de la riqueza imponible.....	7'50	
TOTAL A PAGAR.....		34'3975

N.º 2 Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada por la Hacienda, y bien sea de Catastro, Amillurada o Registro Fiscal.

A) Ayuntamientos sin recargo de Paro Obrero.

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %/o.....	14	35'76
Recargo Municipal al 44 %/o de la cuota..	6'16	
> Provincial al 20 %/o de la cuota..	2'80	
Recargo para el Tesoro al 20 %/o de la cuota	2'80	
Recargo Transitorio al 10 %/o de la riqueza	10'00	
Recargo Seguros Sociales al 15 %/o de la riqueza imponible.....	15	
TOTAL A PAGAR.....		50'76

B) Ayuntamientos con Recargo de Paro Obrero.

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %/o....	14	36'8975
Recargo Municipal al 44 %/o de la cuota	6'16	
> Provincial al 20 %/o de la cuota	2'87	
Recargo para el Tesoro al 20 %/o de la cuota	2'80	
Recargo Transitorio al 10 %/o de la riqueza.....	10'00	
Recargo de Paro Obrero al 8'125 %/o la cuota	1'1375	
Recargo Seguros Sociales al 15 %/o de la riqueza imponible.....	15	
TOTAL A PAGAR.....		51'8975

Palencia 23 de Septiembre de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

CIRCULAR publicando los cupos de Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio 1949 y dictando reglas para la formación de los repartimientos y documentos cobratorios

Para la total formación de los repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria que han de regir en el año 1949, cree conveniente esta Administración hacer un llamamiento a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, obligados a formarlos, para que impriman el mayor celo y actividad en la formación de dichos Repartimientos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular a fin de confeccionar los repartimientos individuales previniéndoles que en el cumplimiento

de este servicio habrán de atenderse a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de repartimientos han de tenerse en cuenta las normas establecidas por Orden Ministerial de Hacienda de 12 de Octubre de 1945 y Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947 y Decreto-Ley de 7 de Noviembre de 1947, por los que se establece que la cuota estatal será del 14 por 100 y sobre esta cuota se liquidarán los recargos municipales del 44 por 100, provincial del 20 por 100, transitorio para el Tesoro del 20 por 100 y el de Paro Obrero (este último para los Ayuntamientos que ya le tuvieran establecido con anterioridad); así como el de 7'5 o 15 por 100 sobre la riqueza para Seguros Sociales en agricultura, según corresponda, y el transitorio del 10 por 100 de esta riqueza para aquellos pueblos que no hayan sufrido revisión de la misma.

2.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables que se publican con esta Circular, se consignarán la cuota del Tesoro y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en Agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los Padrones y Repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

3.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y la lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, y a las reglas y modulación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta las instrucciones publicadas por esta Administración en la Circular número 1.556 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Agosto último, teniendo presente que en la lista cobratoria no hace falta llevar los contribuyentes exentos, y si en el padrón y su copia, donde según se publicó en la mencionada Circular se harán dos secciones, figurando en la 1.ª todos aquellos contribuyentes que excedan de 50 pesetas de líquido imponible con su cuota y recargos debidamente totalizados y en la 2.ª tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible pero sin liquidar, los que no excedan a esta cantidad, teniendo muy en cuenta que en rústica habrá de acumularse toda la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas, tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio. Tratándose de Ayuntamientos en régimen de amillaramiento, se procederá a la suma del líquido imponible de Rústica y Pecuaria, y si sumadas las dos columnas exceden de 50 pesetas, entonces estarán sujetas a tributación.

De forma que el total de la riqueza correspondiente a las dos Secciones de contribuyentes exentos y no exentos ha de coincidir con los cupos que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

4.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1947 el recargo por Seguros Sociales en agricultura en el próximo ejercicio será a razón del 7'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por base rectificadas de Amillaramiento o Catastro, y al 15 por 100 para las no rectificadas.

5.ª Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modifica su clasificación, las cuotas individua-

les que juntamente con todos los recargos que las afecte no excedan en total de 50 pesetas, se considerarán anuales; y semestrales las que en análoga forma, están comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100 inclusive; y trimestrales las superiores, con sus recargos incluidos, a 100 pesetas de contribución anual.

6.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad del contribuyente, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto a los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, y en último lugar el Estado; significando que será rechazado todo documento en el que los contribuyentes figuren con un solo apellido, debiendo extender estos documentos reintegrados con móviles de 0'25 pesetas o en papel timbrado de la misma clase, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 25 céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 25 céntimos de peseta el pliego, en las que consignarán con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de 50 pesetas que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre o sea el de Julio-Septiembre; las de 50'01 a 100 pesetas inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir de Abril-Junio y Julio-Septiembre, y las que rebasen de 100 pesetas, trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y Administre como de su propiedad, en el distrito, no haciendo mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.

d) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería conforme la Regla

15 de la O. M. de 13 de Marzo de 1942.

e) Asimismo se formará y remitirá a esta Administración el estado del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificándose en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y su importe, y los grados de clasificación serán los siguientes: hasta 25 ptas. de riqueza imponible; de 25 a 50 (éstos, los exentos); de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1 000; de 1 000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10 000; de 10 000 a 20.000; de 20.000 a 30 000; de 30 000 a 40 000 y de 40.000 en adelante.

7.ª Todos los documentos comprobatorios se expresará en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

8.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá el repartimiento de certificación correspondiente.

9.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la Instrucción 6.ª así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme se dispone en la Instrucción 2.ª, carezca su final de resumen, se altere la riqueza individual o total; en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

10. En la carátula o carpeta de

los documentos se estampará, con tinta roja, el número de hojas y recibos anuales semestrales y trimestrales necesarios que darán el total de contribuyentes que arrojen los documentos.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud, con el fin de que no haya lugar a que por el ilustrísimo Sr. Delegado se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 23 Septiembre de 1947.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 1722

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam ordinario de la carretera Comarcal Burgos a Potes, kilómetros 8 al 12 de Herrera a Olmos, kilómetros 9 y 10 de Prádanos a Cervera y 364 al 368 de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Lavilla de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Olmos de Ojeda y Vañes, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales, sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 Septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1741

Administración Municipal

Dueñas

ANUNCIO

El día siguiente hábil al que se cumplan los veinte naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Teniente en quien delegue, la subasta de las obras de reconstrucción de los actuales abrevaderos y labadero de la Barbacana y encauzamiento del desagüe del depósito del abastecimiento de agua,

descritas en la Memoria, proyecto, presupuesto y plano del técnico correspondiente que, con el pliego de condiciones, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo que se acompaña, por cantidad igual o inferior a la del presupuesto de las obras, veintisiete mil ochocientas quince pesetas con veintisiete céntimos (27.815'27) y se presentarán en las Oficinas municipales, en los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañado del resguardo justificativo de haber depositado en la Caja Municipal o General de Depósito de la provincia la cantidad de mil trescientas noventa pesetas setenta y siete céntimos (1.390'77) a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

La adjudicación provisional del remate se hará al que presente la proposición más ventajosa. Si dos o más resultaren iguales se decidirá por sorteo la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el 10 por 100, a dar comienzo a las obras en el plazo de veinte días y a terminarla en el de dos meses.

El pago se hará en tres plazos.

El primero cuando se halle realizada, a juicio del Sr. Arquitecto Director, una tercera parte de la obra.

El segundo cuando se hallen ejecutados dos, y

El tercero a la recepción definitiva.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de Palencia don Carlos Gusano Herrero.

Dueñas 27 de Septiembre 1848.

—El Alcalde, *A. Cuadros*. 1745

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir la subasta relativa a las obras de reforma del actual abrevadero y labadero de La Barbacana, construyéndolos de nuevo, y encauzamiento del desagüe de los depósitos de abastecimiento, y examinados el plano, Memoria y presupuesto, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, sometiéndose en un todo a las condiciones expresadas en el mentado pliego.

Como garantía de su proposición acompaña carta de pago para justificar haber hecho el depósito de mil trescientas noventa pesetas, prometiendo su elevación en caso necesario.

Fecha y firma del interesado

Castil de Vela

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Hace saber: Que en virtud de los acuerdos firmes de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se anuncia al público definitivamente la subasta relativa a la contratación de las obras de alcantarillado de un arroyo existente en esta localidad y calle de Primo de Rivera, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el anterior al de la celebración de la subasta, en las horas de las nueve de la mañana a las dos de la tarde y cuyas condiciones económicas que han de regir en la citada subasta, se insertan en el pliego que se copia a continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas tengan interés en mencionada subasta.

Castil de Vela 23 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, *A. Alvarez*.

Pliego de condiciones generales, particulares y económicas que han de regir en la adjudicación de las obras de alcantarillado de un arroyo sito en la calle de Primo de Rivera, de Castil de Vela

El objeto de este pliego es el de establecer normas que han de seguirse para la adjudicación de las obras correspondientes a la construcción de un alcantarillado que partiendo del pozo de las pilas se dirige al alcantarillado existente en dicha calle y que cruza la de la Iglesia, obra a que se refiere el proyecto, de acuerdo con lo establecido en los documentos de que consta y que son las siguientes:

Primera. La subasta de dicha obra tendrá lugar en la Casa Consistorial, Salón de Sesiones del Ayuntamiento a la hora de las doce del día siguiente transcurridos veinte días hábiles a contar de la última publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación y bajo el tipo de ocho mil (8.000) pesetas a que asciende el presupuesto de gastos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Segunda. Las proposiciones se harán por escrito y bajo sobre cerrado con la inscripción en el anverso que dirá «Proposición para optar a la subasta de construcción de un alcantarillado de un arroyo en Castil de Vela».

Cada pliego deberá contener la

proposición ajustada al modelo que al final se inserta y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de cuatrocientas pesetas (400) a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta que habrá ingresado en la Depositaria Municipal.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será de ochocientas pesetas (800) equivalente al 10 por 100 de la subasta, prestándola en metálico.

Tercera. La duración del contrato para realizar dichas obras, será de un mes, que empezará a contarse a los veinte días de verificada la subasta.

Cuarta. Los pagos en que se adjudique la obra serán satisfechos el 50 por 100 a la mitad de la obra y el otro 50 por 100 al ser levantada el acta de entrega definitiva de la obra, sin derecho a indemnización ni interés legal alguno.

Quinta. Los pliegos de las proposiciones no podrán ser retirados una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, facilitándosele los oportunos recibos de los que hubiere presentado.

Sexta. El pliego de condiciones, proyecto, presupuesto y condiciones facultativas, económicas y demás documentos necesarios, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Séptima. No podrán ser licitadores o contratistas los individuos comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 Julio de 1924.

Octava. Terminada la subasta se devolverán los depósitos a los que no resultaren agraciados.

Novena. Si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá, en el mismo acto y sólo entre licitadores causantes, a una nueva licitación verbal, abierta por el plazo de quince minutos, que versará sobre la baja de precio y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio de la obra contratada.

Décima. No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo de proposición, así como la que no exprese la cantidad exacta en que ofrezcan realizar la obra y las que se presenten después de quince minutos antes de dar comienzo la subasta.

Undécima. El rematante queda obligado a entregar la obra totalmente terminada y en condiciones de hacer uso de la misma, en la fecha que expresa la condición o norma tercera.

Duodécima. Si no llegara a realizarse el contrato o a prestar la fianza definitiva, en el término de diez días, a contar desde el de la subasta, el rematante perderá el depósito de que habla la norma segunda, con el cual y otros bienes suyos, si aquella cantidad no alcanzara, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que a la Corporación se sigan por la demora o la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y segundo remate, o del mayor gasto que ocasione si la obra hubiere de hacerse por administración.

Décimotercera. Una vez recibida la obra provisionalmente por el señor Alcalde Presidente y la Comisión de este Ayuntamiento de cuya operación se levantará la oportuna acta, desde la recepción provisional hasta la definitiva pasarán diez días, durante cuyo plazo estará la obra en funciones, siendo este período de tiempo de cuenta del contratista así como los gastos de conservación que el buen uso exija, pasado este plazo se hará la recepción definitiva, entregando enseguida al contratista el depósito de fianza que tenga constituido.

Décimocuarta. Toda la construcción que comprende esta contrata, se ajustará el contratista a lo prevenido en el plazo, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto general y quedará obligado al estricto cumplimiento de ejecutar la obra que comprende el proyecto.

Décimoquinta. El rematante no podrá hacer transferencia o cesión del contrato a favor de otra persona, sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual podrá o no, previo informe de la Comisión respectiva, acudir a la subrogación de los requisitos que se determinan.

Décimosexta. Los plazos del pago que se indican en la norma cuarta son de carácter provisional, hasta tanto sea entregada definitivamente la obra a la Comisión respectiva, a la que se le hará el verdadero documento del coste de la obra.

Décimoséptima. Los pagos por realización de dicha obra se harán precisamente al Contratista de la misma o persona legalmente autorizada.

Décimooctava. Si después de depositada la fianza definitiva, el contratista de la obra faltare alguna de las condiciones de este pliego o no hiciera la obra con arreglo a los planos, dejando de atender las indicaciones que le hiciera el señor Alcalde-Presidente, incurrirá el contratista en la multa de 50 pesetas la primera vez que cometa la falta y doble la segunda y siguientes. Estas multas se harán efectivas de

la fianza y si no alcanzara de los demás bienes del contratista y si a la tercera multa no repusiera la fianza, suspendiera o abandonara la obra se rescindirá a su costa el contrato, incurriendo en las responsabilidades e indemnizaciones que se especifican en la norma duodécima.

Décimonovena. No concurrirán a la subasta ninguna persona como representante de otra, sin previo poder correspondiente, autorizado en legal forma el que será sometido al bastanteo de un Letrado.

Vigésima. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de reconocimientos y mediciones, los de subasta, anuncios, timbres y cuantos se originen con motivo de la subasta y de la obra, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que en la que ha sido adjudicado el remate.

Vigésimoprimera. Queda obligado el rematante a formalizar contrato de trabajo con los obreros, en el que se estipule la duración del contrato, su renuncia o suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal, como igualmente al cumplimiento de todas las disposiciones hoy vigentes y que afectan a todas las clases de Seguros Sociales.

Vigésimosegunda. En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato, ni aumento o disminución de la obra.

Vigésimotercera. El rematante queda sometido a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación, o de sus superiores, para conocer de las cuestiones que surjan del contrato.

Vigésimocuarta. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante este Ayuntamiento los licitadores exponiendo lo que crean por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto a la adjudicación definitiva que hará la Corporación interesada, a favor de la proposición más ventajosa, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el párrafo 4.º del artículo 32.

Vigésimoquinta. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de material y arrastre de los mismos, como asimismo al pago de cuantas obligaciones tiene con sus obreros, sobre Seguros Sociales, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad que pudiera sobrevenir en todo lo relacionado con las obras.

Vigésimosexta. La Comisión Municipal Gestora se reserva el derecho de nombrar un Inspector Técnico, o Maestro Albañil que inspeccione las obras al solo objeto de que se hagan con arreglo a

lo fijado en este pliego de condiciones, siendo de cuenta de la misma los gastos que se originen con los honorarios que perciba mentado técnico y de no estar o ajustarse las obras a lo indicado, el Contratista quedará obligado a efectuarlo en la forma que indique dicho Técnico, siempre que no se salga de las condiciones estipuladas.

Vigésimoséptima. En lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, regirán las normas del Reglamento de Contratación Municipal vigente:

Castil de Vela 15 de Agosto de 1948.—El Alcalde, *A. Alvarez*.—El Secretario, *José Rodríguez*.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el Ayuntamiento de Castil de Vela, por el que se saca a subasta pública la ejecución de las obras de alcantarillado de un arroyo y examinado el proyecto, plano y presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos referentes a la misma, se compromete a ejecutar dicha obra en la cantidad de..... pesetas (en letra), sometiéndose en un todo a las condiciones expresadas en el mentado pliego.

Como garantía de su proposición acompaño carta de pago para justificar haber hecho el depósito de..... pesetas, prometiendo su elevación en caso necesario.

Fecha y firma del interesado.

1742

Baños de Cerrato

Recibido en esta Alcaldía de la Dirección General de Ganadería el expediente general sobre deslinde, amojonamiento y parcelación de un trozo de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Leonesa», a su paso por este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro del cual y de los diez días siguientes, serán admitidas cuantas reclamaciones se presentaren contra el mismo.

Al propio tiempo, y por si en la relación de intrusos en la citada vía pecuaria, pudiera haber algún interesado que se encuentre en ignorado paradero, se hace saber que por el presente edicto, queda legalmente notificado, a fin de que, los terrenos detentados, los deje a la libre disposición de la mencionada Dirección General de Ganadería, sin perjuicio de resarcirla en los gastos ocasionados con motivo de los trabajos de tal deslinde y amojonamiento y al propio tiempo, abonar la multa correspondiente.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 33 del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, por el cual se aprobó el vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Baños de Cerrato 24 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, *Angel Abia*.

1734